

**REGLAMENTO (CEE) N° 890/91 DE LA COMISIÓN**

de 10 de abril de 1991

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 625/78, relativo a las modalidades de aplicación del almacenamiento público de leche desnatada en polvo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3641/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,Considerando que el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 625/78 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 472/91<sup>(4)</sup>, prevé disposiciones para el muestreo y análisis de la leche desnatada en polvo ofrecida a la intervención pública; que la aplicación de estas disposiciones tropieza con dificultades prácticas; que, por ello, es conveniente establecer otras disposiciones en la materia, garantizando al mismo tiempo la eficacia de los controles;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 625/78 quedará modificado como sigue:

1. En el apartado 5 del artículo 2, la segunda oración será sustituida por el texto siguiente:  
\* El muestreo y los análisis se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el Anexo IV. \*
2. Se añadirá el Anexo del presente Reglamento, que pasará a ser el Anexo IV.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

No obstante, los Estados miembros podrán dividir la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento a las cantidades de leche desnatada en polvo ofrecida a la intervención a partir del 1 de marzo de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de abril de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO n° L 362 de 27. 12. 1990, p. 5.<sup>(3)</sup> DO n° L 84 de 31. 3. 1978, p. 19.<sup>(4)</sup> DO n° L 54 de 28. 2. 1991, p. 35.

*ANEXO**« ANEXO IV***Muestreo y análisis de la leche desnatada en polvo**

1. Número de envases que deben elegirse por sondeo en el muestreo :
    - ofertas que contengan hasta 800 sacos de 25 kilogramos : 8 como mínimo,
    - ofertas que contengan más de 800 sacos de 25 kilogramos : 8 como mínimo más 1 como mínimo por cada lote suplementario de 800 sacos, en su totalidad o en parte.
  2. Peso de la muestra : se recogerán como mínimo 200 gramos de cada envase.
  3. Agrupación de las muestras : se reunirán en una muestra global como máximo 9 muestras.
  4. Análisis de las muestras : cada muestra global se someterá a un análisis que permita comprobar todas las características cualitativas que se especifican en el Anexo I ».
-